


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo XII del Título Segundo; el párrafo inicial y las fracciones III, VI, VII y XIII del artículo 15; los incisos c), i), j) y m) de la fracción I, las fracciones II y III del artículo 17; el artículo 64, las fracciones I, II, III y IV del artículo 65; el párrafo inicial y las fracciones I, III, VI, VII y X del artículo 67 y se adicionan una fracción V al artículo 65 y un párrafo a la fracción II del artículo 67 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### ***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

Los medicamentos y principalmente insumos para el cuidado e higiene de las personas mayores son costosos para conseguirse en el sector privado o en una tienda de servicio, así mismo muchos de estos adultos no cuentan con la economía suficiente para pagar desde pañales, toallitas húmedas, pasta dental especial, pegamento en su caso para dentadura postiza, gotas óticas, entre otros, necesarios en la vida cotidiana, en ese mismo tenor en este sector de la población hay personas que no tienen ingresos suficientes ni quien les provea de estos insumos, por lo que es necesario que los hospitales y clínicas cuenten con suficiencia para el cuidado integral de la persona mayor.



### **Argumentos que sustentan la iniciativa.**

Las personas con el transcurso de los años van presentando un deterioro en su salud, situación que se va recrudeciendo en la etapa adulta mayor, siendo en ésta cuando presentan una mayor demanda de cuidados, así como de diversos bienes o insumos para su salud, paradójicamente es cuando presentan mayor dificultad para proveerse de estos.

En el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México del año dos mil diecinueve, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>1</sup>, señala que en los hospitales falta infraestructura, carencia de médicos e irregularidades de medicamentos e insumos.

En la Segunda Encuesta sobre discriminación realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, del año dos mil diecisiete,<sup>2</sup> se evidenció que el derecho a la salud y sus vertientes son uno de los considerados más importantes, el 40.8% de las personas mayores que fueron censadas se han visto discriminadas en el sector salud.

En el Protocolo para la atención de personas Adultas Mayores por Enfermería se llevó a cabo una Valoración del Perfil Geriátrico en las instituciones asistenciales públicas de México, para la identificación de potenciales áreas de intervención, en la encuesta GIAP (Geriatric Institutional Assesment Profile) para su aplicación en seis hospitales en distintas regiones del país. Dicha encuesta fue diseñada para evaluar los entornos organizacionales de los hospitales, así como sus valores institucionales, capacidad de colaboración, disponibilidad de recursos y conocimientos del personal.

Los resultados más destacados fueron los siguientes:

- Falta de conocimientos en el uso de restricciones, la identificación de depresión, educación a la salud de las PAM (personas adultas mayores) y cuidados paliativos.
- Falta de recursos para la educación a los pacientes.
- Falta de acceso oportuno a los servicios de salud para las PAM y sus familiares.
- Falta de recursos materiales e insumos, lo que retrasa la atención y lentifica los procesos.<sup>3</sup>
- Existe evidencia suficiente que debido a diversos problemas con los insumos en el sector salud, los precios de los mismos, tanto en el sector privado como en tiendas de auto servicio, se incrementan, siendo así que la persona mayor se queda en un estado de desprotección, toda vez que estos no se

<sup>1</sup> Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, consultado en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORES\\_19.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf)

<sup>2</sup> Véase en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>

<sup>3</sup> Cfr. Protocolo para la Atención de las Personas Adultas Mayores por Enfermería. Instituto Nacional de Geriátria, visible en [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo\\_PAM.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo_PAM.pdf)

encuentran en los hospitales o clínicas por estar agotados, lo que repercute en que algunas personas mayores no tienen las posibilidades de comprarlos.

En el cuadro básico y catálogo de material de curación, edición 2017, engloba en diversos grupos los insumos con los que deben contar las instituciones públicas de salud, en estos no está la categoría "geriátrica", si bien es cierto que ya están en el cuadro básico, también es que, estos insumos como son los baberos, pañales, sondas, para baño, entre otros, no se encuentran disponibles en las instituciones o se encuentran agotados.

DocuSigned by:



Esta carencia de insumos para la atención de las personas mayores en hospitales y clínicas representa un problema grave para este sector de la población, tomando en consideración que en los últimos años el número de personas mayores se ha incrementado, tal y como se evidenció en la encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, proyectándose para los próximos años un cambio en la pirámide poblacional, en donde se ampliará el número de personas pertenecientes a este sector de la población y la esperanza de vida será mayor.

CA340105557740E...

En consideración a los hechos señalados y entendiendo que el sistema de salud de la Ciudad de México deberá asumir, al presente y en un futuro cercano, la transición demográfica que representa el reto del crecimiento del envejecimiento poblacional en nuestro país, es necesario diseñar e implementar medidas legislativas y normativas que posibiliten enfrentar las demandas que este grupo de personas exige, en atención a las complicaciones y cuidados que requieren a su salud que su situación presentan.

De tal suerte, que es indispensable implementar nuevos dispositivos normativos, orientados específicamente a la disponibilidad de insumos suficientes para las personas adultas mayores, en la inteligencia de que muchos de ellos carecen de la atención médica, de salud o de higiene necesaria, ya que mucha de la que hoy reciben, se encuentra catalogada igual que la brindada a personas más jóvenes, ocasionando con ello escases de servicios o insumos, traducándose en una atención inadecuada, que conlleva al deterioro en la salud y funcionalidad para dicho sector de la población.

Bajo esta perspectiva, se propone la presente iniciativa con el propósito de que en el sistema de salud de la ciudad se otorguen servicios de salud e insumos dirigidos específicamente a personas mayores, y se armonice en los artículos que se intervienen su conceptualización a una terminología incluyente y acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México.

De igual forma se plantea adicionar el artículo 65 con una fracción a efecto de que el gobierno fomente y apoye a las personas mayores que no cuenten con un sistema de seguridad social, proporcionándoles insumos para su higiene y cuidado, en este mismo sentido se propone adicionar la fracción II del artículo 67 con la finalidad de

que a través de la Secretaría de Salud se procure la suficiencia de los insumos necesarios para su atención, cuidados e higiene de las personas mayores

DocuSigned by:



**Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.**

CA340105557740E...

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, tercer párrafo, establece que toda la persona tiene derecho a la protección de la salud, la cual, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17, inciso a) que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México.

En el artículo 4 se establece que los Estados parte adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Así, el artículo 19 dispone el derecho a la salud de las personas mayores, señalando que la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, para ello los Estados Partes deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

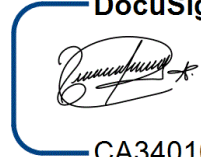
Así mismo, en el artículo 27 de la Ley General de Salud, se hace referencia al derecho a la protección de la salud, y lo que se considera un servicio básico y la atención médica preventiva, la cual consistirá en realizar acciones de prevención y promoción para la salud, donde en las consultas se tendrá la disponibilidad de medicamentos e insumos para la salud.

Por su parte el artículo 194 bis del citado ordenamiento menciona que para los efectos de la citada ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que

intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

Finalmente la Constitución Política de la Ciudad de México, en los artículos 9, apartado D, y 11, apartados A y F, establece que toda persona tiene el derecho a salud, a las mejores prácticas y políticas de prevención, así mismo señala que no se le negara la atención médica de urgencia, las autoridades de la Ciudad aseguraran las condiciones necesarias para tener los insumos y medicamentos en los servicios de salud, específicamente las personas mayores gozaran de estos derechos comprendiendo servicios de salud especializados.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

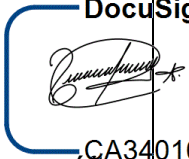
Decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo XII del Título Segundo; el párrafo inicial y las fracciones III, VI, VII y XIII del artículo 15; los incisos c), i), j) y m) de la fracción I, las fracciones II y III del artículo 17; el artículo 64, las fracciones I, II, III y IV del artículo 65; el párrafo inicial y las fracciones I, III, VI, VII y X del artículo 67 y se adicionan una fracción V al artículo 65 y un párrafo a la fracción II del artículo 67 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal.

***Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.***


Con el propósito de reflejar las modificaciones que el decreto propone se inserta a continuación un cuadro comparativo.

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:</p> <p>I y II (...)</p>	<p>Artículo 15.- El Sistema de Salud de la <b>Ciudad de México</b> es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:</p> <p>I y II (...)</p>

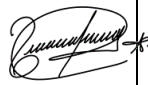
<p>III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>IV y V (...)</p> <p>VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>VIII a XII (...)</p> <p>XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y</p> <p>XIV...</p>	<p>III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de <b>la Ciudad de México</b> y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>IV y V (...)</p> <p>VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico de <b>la Ciudad de México</b>, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, <b>personas mayores</b> desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>VIII a XII (...)</p> <p>XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como <b>personas mayores</b>, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y</p> <p>XIV...</p>
--	--

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) y b) (...)</p> <p>c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;</p> <p>d) a h) (...)</p> <p>i) La prestación de servicios de salud para los adultos mayores</p> <p>j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;</p> <p>k) y l) (...)</p> <p>m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal para la consolidación del</p>	<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) y b) (...)</p> <p>c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos de <b>la Ciudad de México</b> aplicables;</p> <p>d) a h) (...)</p> <p>i) La prestación de servicios de salud para los <b>personas mayores</b>;</p> <p>j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en <b>la Ciudad de México</b>, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;</p> <p>k) y l) (...)</p> <p>m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en <b>la Ciudad de México</b> para la</p>
---	---

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

<p>sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;</p> <p>n) a ee) (...)</p> <p>II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;</p> <p>III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>IV y V. (...)</p>	<p>consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;</p> <p>n) a ee) (...)</p> <p>II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud de la <b>Ciudad de México</b>, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;</p> <p>III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>IV y V. (...)</p>
<p>Capítulo XII Atención Médica de los Adultos Mayores</p> <p>Artículo 64.- La atención médica a los adultos mayores constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a</p>	<p>Capítulo XII Atención Médica de <b>las Personas Mayores</b></p> <p>Artículo 64.- La atención médica a <b>las personas</b> mayores constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a</p>

DocuSigned by:  
  
 CA340105557740E...



<p>través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de los adultos mayores.</p>	<p>través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de <b>las personas</b> mayores.</p>
<p>Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:</p> <p>I. El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en adultos mayores;</p> <p>II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y Educación;</p> <p>III. La difusión de información y orientaciones dirigida a los adultos mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y</p> <p>IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:</p> <p>I. El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en <b>personas</b> mayores;</p> <p>II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las <b>Secretarías de Inclusión y Bienestar Social y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</b></p> <p>III. La difusión de información y orientaciones dirigida a <b>las personas</b> mayores para el disfrute de una vida plena y saludable;</p> <p>IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de <b>las personas</b> mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la <b>Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y</b></p>

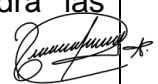
DocuSigned by:



CA340105557740E...

	<p><b>V. El suministro de insumos a personas mayores que los requieran para su higiene y cuidado, cuando no cuenten con un sistema de seguridad social.</b></p>
<p>Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Distrito Federal;</p> <p>II. Proveer los servicios de salud del sistema, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;</p> <p>III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en el Distrito Federal, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del</p>	<p>Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud <b>en la Ciudad de México</b> como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del sistema de protección social en salud en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. Proveer los servicios de salud del sistema, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.</p> <p><b>En todo momento se procurara la disponibilidad suficiente de insumos para la salud para las personas mayores;</b></p> <p>III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en <b>la Ciudad de México</b>, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del</p>

Signed by:



DocuSign ID: 8DD55510-BCE9-40D7-A1AE-FCC9A4A0B67D

<p>padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal;</p> <p>IV y V. (...)</p> <p>VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en el Distrito Federal, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;</p> <p>VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;</p> <p>VIII y IX (...)</p> <p>X. Promover la participación de las Delegaciones en el régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XI a XVI (...)</p>	<p>padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal;</p> <p>IV y V. (...)</p> <p>VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en <b>la Ciudad de México</b>, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;</p> <p>VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en <b>la Ciudad de México</b> y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;</p> <p>VIII y IX (...)</p> <p>X. Promover la participación de las <b>alcaldías</b> en el régimen de protección social en salud en <b>la Ciudad de México</b> y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XI a XVI (...)</p>
--	---

DocuSigned by:



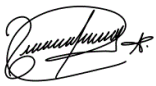
CA340105557740E...

**Proyecto de decreto.**

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman la denominación del Capítulo XII del Título Segundo; el párrafo inicial y las fracciones III, VI, VII y XIII del artículo 15; los incisos c), i), j) y m) de la fracción I, las fracciones II y III del artículo 17; el artículo 64, las fracciones I, II, III y IV del artículo 65; el párrafo inicial y las fracciones I, III, VI, VII y X del artículo 67 y se adicionan una fracción V al artículo 65 y un párrafo a la fracción II del artículo 67 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

Artículo 15.- El Sistema de Salud de **la Ciudad de México** es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I y II (...)

III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de **la Ciudad de México** y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;

IV y V (...)

VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico de **la Ciudad de México**, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, **personas mayores** desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

VIII a XII (...)

XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como **personas mayores, mujeres**, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y

DocuSigned by:



CA340105557740E...

XIV (...)

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) y b) (...)

c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos de **la Ciudad de México** aplicables;

d) a h) (...)

i) La prestación de servicios de salud para los **personas mayores**;

j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en **la Ciudad de México**, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

k) y l) (...)


m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en **la Ciudad de México** para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;

n) a ee) (...)

II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud de la **Ciudad de México**, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de **la Ciudad de México**;

IV y V. (...)

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

## Capítulo XII Atención Médica de **las Personas Mayores**

Artículo 64.- La atención médica a **las personas** mayores constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de **las personas** mayores.

Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

I. El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en **personas** mayores;

II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las **Secretarías de Inclusión y Bienestar Social y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**;

III. La difusión de información y orientaciones dirigida a **las personas** mayores para el disfrute de una vida plena y saludable;

IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de **las personas** mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por


conducto de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**; y

**V. El suministro de insumos a personas mayores que los requieran para su higiene y cuidado, cuando no cuenten con un sistema de seguridad social.**

Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud **en la Ciudad de México** como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del sistema de protección social en salud en **la Ciudad de México**;

II. Proveer los servicios de salud del sistema, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

DocuSigned by:  


**En todo momento se procurara la disponibilidad suficiente de insumos para la salud para las personas mayores;**

CA340105557740E...

III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México**, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal;

IV y V. (...)

VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México**, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;

VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México** y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

VIII y IX (...)

X. Promover la participación de las **alcaldías** en el régimen de protección social en salud en **la Ciudad de México** y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;

XI a XVI (...)

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de Julio de 2020

DocuSigned by:



CA340105557740E...

A T E N T A M E N T E